



Resolución Directoral Regional

N.º 3208 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 OCT. 2023

VISTO: el Expediente N° 019-2023934427, que contiene el Memorando N° 631-2023-GRSM/DRESM/OA/GRRHH/D, de fecha 30 de octubre de 2023, el Informe Técnico N° 078-2023-GRSM/DRESM/OA/GRRHH, y demás documentos adjuntos en un total de veintiuno (21) folios útiles, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);"

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, "(...) en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 de la Ley del Procedimiento administrativo general, establece que "(...) la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo





Resolución Directoral Regional

N.º 3208 -2023-GRSM/DRE

traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado”;

Que, mediante escrito con expediente N° 019-2023623691, el señor Ulises Ramírez Cárdenas Tec. Adm. II – EESPPT, interpone queja por defecto de tramitación contra la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docente de IES y EEST y Directores Generales de la EESP, señalando que dicha comisión no está cumpliendo con brindar el trámite correspondiente a la solicitud de nulidad del concurso público de contratación de personal docente en la EESPPT – Tarapoto, con fecha de ingreso el 06 de abril de 2022, respecto a los hechos por actos de nepotismo en el concurso en el concurso para la contratación de personal docente presuntamente cometido por el Director General de la EESPPT – Tarapoto. Sr. Segundo Portocarrero Tello, al haber participado en la contratación de su esposa Silvia Angélica Ramírez Cárdenas, manifestando que a la fecha de presentación de la solicitud ha transcurrido 1 año y 5 meses, sin recibir pronunciamiento alguno, situación que ha generado que el Sr. Segundo Portocarrero Tello continúe desempeñándose en el cargo de Director de la referida Escuela.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2441-2022-GRSM/DRE, de fecha 24 de noviembre de 2022, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO, DECLARAR** la nulidad parcial del Concurso Público para Contratación de Personal Docente de la Escuela de Educación Superior Pedagógico Público Tarapoto, consecuentemente nula la Resolución Jefatural N° 341-2022-GRSM/DRESM-DO-OO de fecha 05 de abril de 2022, la misma que resuelve aprobar el contrato de SILVIA ANGÉLICA RAMÍREZ CÁRDENAS; por encontrarse inmersa en la causal de nulidad establecida en el inciso 2 del artículo 10° del TUO de la LPAG; ya que al existir vínculo de afinidad con la mencionada postulante, el Presidente del Comité de Evaluación Docente no cumplió con el procedimiento regular previsto como requisito de validez en el inciso 5 del artículo 3° de la norma acotada, referido a la abstención señalada en el numeral 5.2.4 del documento normativo aprobado por la Resolución Viceministerial N° 040-2021- MTNEDU (...), así evidenciándose que la solicitud de nulidad fue atendida por esta sede regional.

Que, al encontrarse la queja interpuesta contra la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docente de IES y EEST y Directores Generales de la EESP, mediante Nota de Coordinación N° 449-2023-GRSM/DRESM/OA/GRRHH-2023, de fecha 28 de setiembre de 2023, el responsable de Gestión de Recursos Humanos, corre traslado de la queja por defecto de trámite a fin que la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docente de IES y EEST y Directores Generales de la EESP, en la condición de quejados, remitan la documentación que consideren pertinente, a fin de absolver la misma.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 001-2023-CRSM/DRESM/CE, de fecha 28 de setiembre de 2023, la presidenta de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docente de IES y EEST y Directores Generales de la EESP, da respuesta a la queja por defecto de tramitación, señalando que la presente Comisión se ha reconstituido mediante Resolución Directoral Regional N° 2363-2023-GRSM/DRESM (notificada el 01 de setiembre de 2023), por lo que la instalación de expedientes se hizo el 05 de setiembre de 2023, fecha desde la cual se ha venido con la revisión de los casos pendientes en relación a los plazos y la urgencia que ameriten (casos de hostigamiento sexual), es así que, mediante sesión extraordinaria de fecha 25 de setiembre



Resolución Directoral Regional

N.º 3208-2023-GRSM/DRE

de 2023, la Comisión ha aprobado por unanimidad el Acta de Inicio del PAD N° 001-2023-GRSM/DRE/CPAD-IES/ESSP, contra el señor Segundo Portocarrero Tello, identificado con DNI N° 00900215, en calidad de Director General Encargado de la Escuela de Educación Superior Pedagógico Público "Tarapoto", del distrito de Tarapoto, provincia y región San Martín;

Que, mediante Informe Técnico N° 078-2023-GRSM/DRESM/AO/GRRHH, de fecha 03 de octubre de 2023, el responsable de Gestión de Recursos Humanos, concluye declarar IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Ulises Ramírez Cárdenas, según Escrito S/N de fecha 15 de setiembre de 2023, asignado con expediente N° 019-2023623691.

Que, con Memorando N°631-2023-GRSM/DRESM/OA/GRRHH/D, de fecha 30 de setiembre de 2023, el Director Regional autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional, mediante el cual se resuelva declarar IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación presentada por el señor ULISES RAMÍREZ CÁRDENAS.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; con las visaciones de las áreas correspondientes en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación presentada por el señor **ULISIS RAMÍREZ CÁRDENAS**, contra la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docente de IES y EEST y Directores Generales de la EESP”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, copia de la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,

PRH/D
SMP/GRHH
ESL/RR HH



31 OCT 2023

Juan Carlos González Olivares
M.E.S.P. DE LA O. A. U. Y C.
C.M. 10002769990